

Constancia Secretarial: Le informo señora Juez que a la fecha no existe comunicación alguna dirigida al Juzgado que informe el embargo del remanente en el presente proceso. Igualmente, que el escrito de terminación fue remitido del correo electrónico del apoderado judicial de la entidad demandante inscrito en el SIRNA. A Despacho para lo que estime pertinente

Medellín, 21 de abril de 2021

AMZR

Ángela María Zabala Rivera

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de abril de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	COPROYECCION
Demandado	JAIRO ALBERTO CALDERON VILLEGAS
Radicado	05001 40 03 028 2020 00684 00
Instancia	Única
Providencia	Termina proceso por pago - Levanta medidas

Procede esta agencia judicial a resolver sobre la petición de terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por COPROYECCION, en contra de JAIRO ALBERTO CALDERON VILLEGAS, solicitud presentada por el apoderado judicial de la entidad demandante, enviada desde su correo electrónico inscrito en el SIRNA.

Dispone el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, que: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Haciendo un análisis del presente asunto, encuentra esta agencia judicial que el escrito de terminación fue remitido del correo electrónico del apoderado judicial

de la entidad demandante inscrito en el SIRNA, solicitando se declare terminado el proceso por pago total de la obligación y costas las costas, peticionando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas

De acuerdo a lo anterior considera este operador jurídico, que en este asunto se cumplen los requisitos de la precitada norma, además que a la fecha no existe comunicación alguna dirigida al Juzgado que informe el embargo del remanente, por lo tanto, es procedente aceptar la petición que se formula, en consecuencia, se declarará terminado el presente proceso por pago total de la obligación y costas del proceso y se levantara las medidas cautelares decretadas, consistente en el EMBARGO como medida cautelar del 30% de la mesada pensional y demás prestaciones sociales devengadas o por devengar por la demandada JAIRO ALBERTO CALDERÓN VILLEGAS, como pensionada de CONSORCIO FOPEP 2019.

Se advierte que a la fecha no existe dinero en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho a órdenes de este proceso. En el evento de que con posterioridad se realicen consignaciones se le entregaran los depósitos al demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso antes referenciado por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y costas del proceso.

SEGUNDO: SE ORDENA el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo del 30% de la mesada pensional y demás prestaciones sociales devengadas o por devengar por la demandada JAIRO ALBERTO CALDERÓN VILLEGAS, como pensionada de CONSORCIO FOPEP 2019.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4fa7051662496ef751e487c60607ab7ab82235193e8d7d06fe287d66531aa14

Documento generado en 22/04/2021 06:22:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>